

cosen lo abierto de la oreja, y con aguas que aplican, hazen que se buelva à vnir; de forma, que no se conoce si la oreja ha estado abierta: Para remediar estos daños os mando, que à las Yeguas, y Potrancas se les corte la punta de la oreja derecha, como tres dedos, todo por ante Escrivano, que de ello dè fee, sin llevar derechos à los dueños, ni vos los dichos Corregidores, Governadores, Alcaldes Mayores, ni las Justicias de los Lugares donde se hizieren, ni los Escrivanos ante quien se executàren los referidos registros; y siendo necesario hazer algunos gastos, sean por cuenta de los propios, y con la moderacion conveniente.

2 Para la execucion de esta orden, y tambien para que qualquiera persona, que dentro de los expressados Reynos de Andaluzia, Murcia, y Provincia de Estremadura tuviere Asnos Garañones, pueda venderlos, y sacarlos fuera de ellos, sin incurrir por lo passado en pena alguna, y vender (si quisiere) las Yeguas, que huvieren servido al Garañon, como no sea para sacarlas fuera de dichos Reynos, y Provincia, la hareis pregonar por tres terminos, de nueve en nueve dias; y passados, dareis por perdidos todos los Asnos Garañones, que se hallaren dentro de dichos Reynos, y Provincia; y las Yeguas, y Potrancas, que no se huvieren registrado, y no tuvieren cortada la oreja en la forma dicha; y executando vno, y otro, aplicareis dichos Asnos Garañones, Yeguas, y Potrancas por tercias partes, vna à disposicion de la Junta, otra para el Juez; y la tercera para el Denunciador.

3 Embiareis luego, y sin dilacion copia de esta mi Carta à todos los Lugares, y Villas eximidas; y à los de las Ordenes, Abadengo, y Señorío de vuestro Distrito, à cuyas Justicias, y Concejos mando la cumplan, y executen, como si con cada vno de ellos hablasse; para lo qual les doy termino de vn mes, que ha de correr desde el dia en que se les entregare dicho traslado, y hecho el registro, os le remitiran original; y no aviendole executado, passado el mencionado termino, ireis vos por vuestra persona, ò vuestro Alcalde Mayor à costa de las Justicias omisas (y no à la de los Pueblos, que no tienen la culpa de la omision de ellas) con los Ministros, y salarios acostumbrados à cumplirlo, y ejecutarlo.

4 Aveis de tener concludido, y cerrado vuestro Registro, y recogidos los Registros de dichas Villas para el dia vltimo de Noviembre de este presente año, ò antes, si os pareciere conveniente, y quedandoos con los Originales, que han de estàr en poder del Escrivano de Cabildo, remitireis à la Junta por mano del Secretario de ella Copia autentica, en manera que haga fee, con Relacion de las Yeguas, Potrancas, Potros, Cavallos domados, y Cavallos Padres, que ay en cada Lugar, y de las Dehesas destinadas para su Pasto, poniendo millar en blanco en el que no huviere ningun Ganado de esta especie, para que se pueda saber su numero todos los años, y las partes donde faltare.

5 En los Registros de las Yeguas, que se han de hazer cada año, reconocereis las Yeguas, y Potrancas que se han aumentado, segun los

